

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVII.

PACHUCA, 4 DE OCTUBRE DE 1914.

NÚM. 74.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración ó Recaudación de Rentas.

EJERCITO CONSTITUCIONALISTA

PRIMER JEFE

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, a todos los habitantes de la República, hago saber:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde la fecha de la promulgación de este Decreto, y en tanto se provee a la Legislación del ramo, quedan en vigor, para la Administración de Justicia del Ejército Constitucionalista, las Leyes de organización y competencia de los Tribunales Militares, la de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra y la Penal Militar, todas de 20 de Septiembre de 1901, con sus adiciones y reformas anteriores al 19 de Febrero del año en curso, y con las modificaciones que adelante se expresarán.

Art. 2.º Las atribuciones que en las citadas leyes se conceden al Presidente de la República, quedan conferidas al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Art. 3.º En los casos en que dichas leyes se usa la frase Jefe de Zona, se entenderá que se trata de Jefe de Cuerpo de Ejército.

Art. 4.º Se reforman los artículos 11, 12, 15, 22, 24, 32, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 57, 60, 61, 65, 70, 71, 76, 81, 84, 87, 99, 135 y 136 de la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, en los términos siguientes:

Art. 11. Los Consejos de Guerra Ordinarios se compondrán de un Presidente y de dos o cuatro o seis Vocales, el primero Coronel y los otros comprendidos entre esa clase y la de Capitán.

Para cada Consejo habrá los miembros suplentes necesarios, a juicio de la Secretaría de Guerra, de los que uno será Coronel, el cual, en defecto del Presidente nato, presidirá el Consejo.

En todo Consejo de Guerra se procurará que el número de sus miembros, sumados al del Presidente, sea indefectiblemente impar.

Art. 12. Los Consejos de Guerra Ordinarios quedarán establecidos con el carácter de permanentes, de la manera que a continuación se expresa:

I. Uno en cada uno de los Cuarteles Generales

de los Cuerpos de Ejército, creados por el Decreto de 4 de julio del año en curso.

II. Uno en cada uno de los demás puntos donde lo considere necesario el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Art. 15. Cuando el acusado tenga la categoría de General, la Secretaría de Guerra designará de la manera indicada en el artículo anterior, tres o cinco Oficiales Generales para que formen el Consejo, y nombrará Presidente de éste al más antiguo o idóneo, a juicio del superior, si todos fueren de igual graduación. Si al formarse el Consejo no fueren sus miembros de igual o superior categoría a la del acusado, por no haberlos en número bastante, el Tribunal se integrará con los que fueren necesarios de la categoría inmediata inferior.

Art. 22. El Consejo de Guerra Extraordinario se compondrá: en tierra de tres a cinco militares que deberán ser por lo menos Capitanes, y en todo caso, de igual o superior categoría a la del acusado. El Jefe que deba convocar al Consejo de Guerra Extraordinario, hará formar una lista en que consten los nombres de todos los militares de la graduación correspondiente que estén bajo su mando y disponibles para ese servicio, y sorteará de entre esa lista los miembros del Consejo.

Art. 24. El Consejo de Guerra Extraordinario se compondrá en una escuadra o división naval, de tres o cinco Oficiales sorteados por el Comandante de una o de otra, de entre la lista de los que estén bajo sus órdenes, procurando hasta donde sea posible, no incluir en ella sino a los que tengan igual categoría, por lo menos, a la del inculcado, y que no pertenezcan a su mismo buque, y en uno de éstos, cuando no hubiere número bastante de ellos para que fueren cinco, sorteados por el Comandante del mismo barco, de entre la lista de los que tuvieren destino fijo a bordo.

Los miembros de los Consejos a que el presente artículo se refiere, se escogerán, por regla general, entre los del cuerpo de guerra; pero si el delito imputado al acusado fuese propio de sus funciones técnicas, uno de aquellos, por lo menos, será escogido de la manera señalada en este mismo precepto, entre los del cuerpo técnico.

Art. 32. El Supremo Tribunal Militar tendrá su asiento provisional en el lugar en donde se encuentre el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y ejercerá su jurisdicción sobre todo el Territorio de la República.

Art. 33. Se compondrá de un Presidente, dos Magistrados letrados, de número, y de dos Magistrados supernumerarios, también letrados.

Si las necesidades del servicio así lo requieren, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista podrá aumentar el número de Magistrados hasta seis; cuidando que el número de numerarios sea igual al de supernumerarios.

Art. 34. Para ser Presidente o Magistrado del Supremo Tribunal Militar, se requiere ser Oficial General o Coronel o sus equivalentes en la Armada, y para ser Magistrado letrado, haber cumplido treinta años y tener título profesional de Abogado.

Para el nombramiento de Presidente, se tendrá en cuenta la mayor categoría militar, y entre militares de igual graduación se atenderá al más caracterizado o al de mayor antigüedad.

Art. 35. Los Magistrados letrados tendrán las consideraciones, prerrogativas y remuneración propias de los Generales Brigadieres.

Art. 37. Todos los miembros del Supremo Tribunal Militar lo serán también del Tribunal Pleno, el cual sólo podrá funcionar cuando todos ellos estén reunidos. El Tribunal Pleno tendrá como Presidente al del Supremo y en su defecto al militar que designare el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Art. 39. Siempre que por impedimento de uno o varios de los miembros del Tribunal Pleno fuere necesario integrarlo para un solo asunto, la Secretaría de Guerra designará, con el carácter de interinos, a los que deban suplir a los impedidos, sorteándolos entre los Generales o Coroneles o sus equivalentes en la Armada que no estén desempeñando otra comisión del servicio, y si fueren Magistrados letrados, de entre los Asesores y Jueces de Instrucción, asimilados al empleo de Coronel.

Art. 40. El supremo Tribunal Militar ejercerá sus funciones en Tribunal Pleno, y en dos Salas Unitarias, (cuando la composición del primero sea en la forma marcada por la primera parte del artículo 33) que se denominarán Primera y Segunda Salas.

Art. 41. Las dos Salas Unitarias se formarán, la Primera, con el Magistrado Núm. 1, y la Segunda con el letrado Núm. 2.

Cuando el número de Magistrados sea el de que habla la parte final del artículo 33, cada Sala se formará con tres Magistrados.

Art. 43. En el caso de la última parte del artículo anterior, cada una de las Salas será presidida por el de mayor categoría o por el más antiguo, si todos fueren de la misma graduación.

Art. 44. El Supremo Tribunal Militar tendrá un Secretario que también lo será del Pleno y de las Salas; en cada una de éstas habrá un Oficial Mayor. El Supremo Tribunal tendrá además la dotación de empleados, servidumbre y gastos de oficio que determine el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, de conformidad con el Reglamento que se expida según lo preceptuado por la fracción VIII del artículo 134.

Art. 45. El Secretario del Tribunal será considerado como el encargado del despacho económico de

las Oficinas y tendrá el carácter y remuneración de Teniente Coronel.

Art. 46. Los Oficiales Mayores tendrán el carácter y remuneración de Mayores.

Art. 47. Para ser Secretario del Supremo Tribunal Militar, se requiere haber cumplido veinticinco años de edad y tener título profesional de Abogado.

Art. 48. Para ser Oficial Mayor se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.

Art. 50. Habrá un Juzgado de Instrucción, por lo menos, adscripto a cada uno de los Cuerpos de Ejército creados por el decreto de 4 de julio del año en curso. La Secretaría de Guerra, de acuerdo con el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista aumentará el número de Juzgados de Instrucción cuando las circunstancias del servicio así lo requieran. También nombrará Juzgados Especiales cuando la categoría del acusado sea superior a la de los Jueces que deban incoar el proceso o averiguación previa.

Art. 57. La falta accidental de los Jueces instructores y sus Secretarios, será suplida por los que nombren los Jefes Militares respectivos, dando cuenta inmediatamente con el nombramiento, a la Secretaría de Guerra, para su aprobación. La falta absoluta de los mismos y de los demás especiales y sus Secretarios, será cubierta con nuevos nombramientos provisionales hechos por la autoridad bajo cuya dirección se esté instruyendo el proceso, y sin perjuicio de que se provea al nombramiento definitivo que será hecho por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, de conformidad con el artículo 54.

Art. 60. Habrá un Asesor con las consideraciones, prerrogativas y remuneración de Coronel, en cada una de las Jefaturas de Cuerpo de Ejército. Cada Asesor tendrá para el desempeño de su cargo, un escribiente con la categoría de Subteniente.

En tiempos de guerra, la Secretaría del ramo podrá nombrar Asesores, cuando así lo estime conveniente, cerca de las Grandes Unidades y de los Comandantes en Jefe de las fuerzas navales, determinando la categoría militar con que deban ser considerados.

Art. 61. Para ser Asesor se requiere tener veinticinco años de edad, cumplidos, y poseer título de abogado.

Art. 65. Las faltas accidentales de los Asesores serán suplidas por el abogado que nombre el Jefe Militar respectivo, dando cuenta inmediatamente a la Secretaría de Guerra para su aprobación. En caso de falta absoluta, se proveerá al nombramiento conforme a la Ley. Los Asesores accidentales tendrán derecho al cobro de honorarios por cuenta del Tesoro Nacional, no pudiendo recaer tal nombramiento en un funcionario de la Federación o de un Estado.

Art. 70. En el Supremo Tribunal Militar habrá un defensor de Oficio. También se creará otro en los demás Tribunales Militares, siempre que así lo requieran las exigencias del servicio, a juicio de la Secretaría de Guerra. La categoría de los defensores podrá ser desde la de Subteniente, hasta la de Teniente Coronel.

Art. 71. En general, para desempeñar el cargo de Defensor de Oficio, basta ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos; pero para ser Defensor de Oficio del Supremo Tribunal Militar es necesario, además, ser abogado recibido legalmente.

Art. 76. Las faltas temporales de los Defensores de Oficio serán suplidas por el Abogado u Oficial que nombre el Jefe Militar respectivo, dando aviso inmediatamente a la Secretaría de Guerra de ese nombramiento.

Art. 81. Formarán el expresado Ministerio Público:

I. Un Procurador General Militar.

II. Un Agente adscrito a cada Juzgado perteneciente a los Cuerpos de Ejército, así como otro Agente para cada uno de los que nuevamente se establezcan conforme a lo prevenido en el artículo 50 de esta ley.

III. Los Agentes Auxiliares del Procurador que nombre la Secretaría de Guerra, si así lo exige el servicio y los demás que deban intervenir en los procesos o averiguaciones que, con arreglo a esta ley y a la de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra, hayan de ser formados por jueces instructores especiales.

En tanto carezca de Agentes Auxiliares el Procurador General Militar, éste desempeñará las funciones que la presente ley confiere a los primeros.

Art. 84. Los Agentes adscritos a los Juzgados de instrucción, podrán ser desde Mayores hasta Coroneles. La categoría de los expresamente nombrados para un proceso, será por lo menos, igual a la del acusado, no pudiendo en caso alguno ser menor de la de Subteniente.

Art. 87. El Procurador General Militar, tendrá las consideraciones, prerrogativas y remuneración de General Brigadier.

Art. 99. La falta accidental de los representantes del Ministerio Militar, se cubrirá con sujeción a los preceptos de la Ordenanza General del Ejército y a las reglas siguientes:

I. Si dicha falta proviniere de impedimento para intervenir en determinado asunto, el Procurador General será substituido por uno de los Agentes Auxiliares del mismo Procurador, si los hubiere, designado por la Secretaría de Guerra, o por el Abogado que nombre la misma Secretaría, si no hubiere Agentes; los demás a quienes se refiere la fracción II y última parte de la fracción III del artículo 81 de esta Ley y los citados en el artículo 85, serán substituidos por el que nombre el Jefe Militar respectivo, el cual deberá dar inmediato aviso de esos nombramientos a la Secretaría de Guerra para su aprobación, y al Procurador General para su conocimiento.

II. Si la falta fuese temporal para el desempeño del encargo, el Procurador General, sus agentes Auxiliares y los adscritos a los Juzgados de Instrucción, serán substituidos por los que nombre la Secretaría de Guerra para ejercer interinamente dicho encargo. Los Agentes nombrados por los Jefes Mi-

litares, serán substituidos por los que éstos mismos designen, conforme a lo prevenido en el artículo 85. Los mismos Jefes Militares, sujetándose igualmente a lo dispuesto en ese artículo, podrán también designar en caso de urgencia al que deba substituir al Agente adscrito a un Juzgado de Instrucción, mientras tanto toma posesión el interino.

Art. 135. Las Salas del Supremo Tribunal Militar conocerán por riguroso turno:

I. De las competencias de jurisdicción que se susciten entre los Tribunales Militares de primera instancia.

II. De las excusas de los Jefes Militares, siempre que estén relacionadas con asuntos de que hubiere conocido ya o estuviere conociendo la misma Sala.

III. De la revisión de todas las resoluciones respecto de las cuales es procedente ese recurso y cuyo conocimiento no corresponda a otra Sala, por estar en ella los antecedentes del negocio.

IV. De los demás asuntos que las leyes o los reglamentos sometan a su decisión.

Art. 136. Las funciones encomendadas al Escribano de Diligencias en el Supremo Tribunal Militar, en el Pleno y en las Salas, quedan conferidas al Secretario.

Art. 5°. Se modifican los artículos 504, 505 y 525 de la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra, en los términos siguientes:

Art. 504. La excusa del Secretario del Supremo Tribunal Militar, se calificará y resolverá en los expresados términos, por la Sala en que radique el negocio en que se propuso la excusa; si esta fuere admitida, substituirá al impedido el Oficial Mayor respectivo o el que haga sus veces.

Art. 505. La excusa del propio Secretario, en Tribunal Pleno, se calificará y resolverá por el mismo Tribunal, en iguales términos, y en caso de ser admitida, substituirán al impedido, sucesivamente, los Oficiales Mayores de las Salas Primera y Segunda.

Art. 525. En la revisión de las sentencias interlocutorias sobre competencia de jurisdicción, se observarán las prevenciones siguientes:

I. Recibidas las actuaciones en la Sala que corresponda del Supremo Tribunal Militar, se señalará desde luego, día para la vista, dentro de los cinco días siguientes al de la citación.

II. Si solo se hubieren recibido las actuaciones de una de las autoridades competidoras, la Sala decretará que se pidan a la otra las suyas, señalándole un prudente término para que las remita.

III. En el auto en que se señale día para la vista, se mandará que las diligencias se pongan de manifiesto en la Secretaría de la Sala, para que las partes tomen sus apuntes.

IV. A la vista concurrirá el Ministerio Público, para formular sus conclusiones; los reos podrán presentarse por medio de sus defensores como coadyuvantes de las autoridades competidoras, pudiendo informar lo que consideren conveniente al efecto.

V. El fallo en que se dirima la competencia, deberá pronunciarse dentro de tres días después de ve-

rificada la vista, y en él se expresarán los fundamentos jurídicos en que se apoye.

VI. Resuelta la competencia, se remitirán las actuaciones a la autoridad en cuyo favor se resuelva, acompañándole testimonio de la ejecutoria respectiva. A la otra solo se le remitirá dicho testimonio.

Art. 6° Los procesos instruidos hasta la fecha por Tribunales Militares de creación especial, del Gobierno de los Estados y que quedaron refundidos en las dependencias de los Cuerpos de Ejército, por virtud del Decreto de 20 de Octubre del año en curso, seguirán la tramitación señalada por las leyes que los crearon, ajustándose en lo que fuere posible, a las prescripciones de la Ley de Procedimientos Penales en Fuero de Guerra que se declara vigente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Cuartel General de Hermosillo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos trece.—*V. Carranza.*—Rúbrica.

Al C. Subsecretario de Guerra y Marina, Encargado del Despacho, General Felipe Angeles.—Presente.

Y lo comunico a usted para los efectos legales consiguientes.

Hermosillo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos trece.—*Angeles.*—Rúbrica.

Al C.....

GOBIERNO FEDERAL

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito Público e Instituciones Bancarias.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:*

Que en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1° Se aumenta el importe de la emisión de moneda fraccionaria creada por decreto de 4 de marzo de 1914, adicionado por el de 1° del actual, en la cantidad de \$ 3.000,000 00, tres millones de pesos, por medio de billetes con valor de cinco centavos, por la suma de \$ 1.000,000 00; de diez centavos, por la de \$ 1.000,000 00; y de veinte centavos, por la de \$ 1.000,000 00.

Art. 2° Son aplicables a esta emisión las disposiciones de los artículos 2° y 3° del decreto de 4 de marzo de 1914.

Art. 3° La Secretaría de Hacienda queda facultada para decretar las medidas que crea conducentes para la vigilancia de la impresión de dichos billetes, así como para determinar las contraseñas que éstos deban llevar.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas.—Dado en el Palacio Nacional de México, a veintiocho de septiembre de mil novecientos catorce.—*V. Carranza.*—Rúbrica.—Al ciudadano Oficial Mayor Interino, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Carlos M. Ezquerro.—Presente.”

Y lo comunico a usted para su conocimiento y demás fines.

México, 28 de septiembre de 1914.—El Oficial Mayor Interino, Encargado del Despacho, C. M. Ezquerro.—Al.....

SECCION AGRICOLA

“LOS SILOS”

Conservación de forrajes para el ganado

POR EL DR. EMILIO L. LUACES, MEDICO VETERINARIO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA ANIMAL DE LA ESTACION EXPERIMENTAL AGRONOMICA DE CUBA.

(CONTINUA)

(Tomado del «Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana.»)

El año pasado de 1910, no teniendo “maloja” que ensilar, privados de continuar nuestras experiencias de conservación de forrajes, creímos oportuno realizar una experiencia aprovechando el “Silo”, que no habíamos cargado, a cuyo efecto recogimos y elevamos al “Silo,” después de picadas convenientemente, diversas pasturas de las más corrientes en nuestro suelo y en las siguientes proporciones:

Guinea	6,050 libras.
Paral o Paraná	6,250 „
Don Carlos	12,020 „
Pasturas varias de pastos labrados... ..	20,600 „

Tratábamos de aprovechar no sólo el “Silo,” que no pudimos cargar de “maloja,” sino también la abundancia de forraje verde que permitía la realización de una experiencia provechosa, pues ensilábamos forrajes muy comunes en nuestro suelo, acerca de los cuales nada encontraríamos publicado por no existir algunos de ellos en otros países. El ciclón de Octubre ocasionó serios desperfectos al “Silo” y nuestra experiencia, aunque no fué del todo buena, nos permitió apreciar en parte las cualidades de aquellas pasturas una vez ensiladas.

Podemos citar en primer lugar el “Paral,” acaso la de mejor rendimiento, en el “Silo” y que produjo algún ensilaje aprovechable, no así la “guinea,” que endureció de tal manera, que apenas si la comía el ganado; la pastura variada procedente de terrenos labrados, acaso por estar muy verde o por efecto de la lluvia que penetró en el “Silo” durante el ciclón, tampoco nos dió resultado alguno, perdiéndose en su mayoría. Finalmente, la llamada hierba de “Don Carlos,” de consistencia leñosa, tampoco dió resultado alguno, sin que los anteriores datos sean conclusivos, pues como antes decíamos, la expe-

riencia sufrió diversas alteraciones como resultado de los desperfectos ocasionados al "Silo" por el ciclón, que dieron lugar a que penetrara la lluvia en cantidad considerable, la cual descompuso no sólo la capa superior del ensilaje, sino que las filtraciones deterioraron así mismo la mayor parte de la pastura que habíamos recogido y elevado al "Silo."

En resumen diremos en cuanto se relaciona con los forrajes adecuados al ensilaje, que ninguno de ellos ofrece tan buenas cualidades como la "maloja" o planta de maíz, acerca de la que nos ocuparemos antes de seguir adelante, facilitando algunos datos acerca de la época de siembra, corte y recolección, así como cualquier otro que pueda ser útil a aquellos agricultores que se decidan a instalar en su hacienda un "Silo" para la conservación de forrajes con la idea de utilizarlos como alimento del ganado.

El cultivo del maíz para utilizarlo como forraje verde, debía estar más generalizado en las fincas de crianza, ya que ese forraje ofrece al criador uno de los recursos más preciados, pues suministra por medio de las siembras consecutivas, una abundancia enorme de pastura verde, que come bien el ganado, siendo a la vez nutritiva.

La siembra de la maloja para el "Silo" debe hacerse de tal manera, que la pastura sembrada a fines de Abril o principios de Mayo, se encuentre en condiciones de cortarla a principios o mediados de Julio, en cuyo mes se llevará a efecto el corte y recolección para llevarla al "Silo."

Para ordenar el corte de la "maloja" que sembramos para ensilar, es necesario tener en cuenta la cantidad y relación de las materias nutritivas que contiene la planta del maíz en los distintos períodos de vegetación: como resultados de minuciosos estudios y cuidadosas observaciones, se ha llegado al conocimiento de que a medida de que la planta del maíz adquiere mayor grado de madurez, las materias nitrogenadas o sustancias que entran en la formación de los tejidos musculares del organismo animal, estarán en menor proporción en relación con los demás componentes, mientras que las materias no nitrogenadas, especialmente el "almidón," aumentan considerablemente en proporción con los demás elementos constitutivos de la planta: este aumento será más marcado y aumentará en relación con el desarrollo y madurez de la planta.

Como resultado de las experiencias que se han realizado, vemos que a medida que desarrolla la planta del maíz y mientras mayor grado de madurez alcance, serán en ellas más numerosas y estarán en mayor proporción las sustancias no nitrogenadas, como son el almidón y los azúcares.

Los anteriores datos nos sirven de base al aconsejar que la "maloja" sembrada para ensilar, deberá cortarse precisamente cuando haya alcanzado su mayor grado de madurez, es decir en aquel momento en que la planta alcanza su mayor crecimiento, que es cuando se ha formado la mazorca y empiezan a adquirir un tinte amarillento las hojas de la planta.

En la práctica se ha comprobado que el ensilaje obtenido de la maloja muy verde, nunca será de tanto rendimiento ni tan provechoso al ganado, como aquel preparado con maloja bien sazónada y madura.

Antes de seguir creemos oportuno tratar en este lugar aquello que se relaciona con las máquinas y

aparatos necesarios para realizar el corte, picado y elevación del forraje al "Silo"

En primer lugar, será necesario adquirir una "cortadora de forraje" la que será impulsada por un motor eléctrico o por una máquina de vapor o gasolina: existen cortadoras de forraje de diversos sistemas y patentes, figurando entre ellos los movidos a mano, que sólo tienen aplicación cuando es pequeña la cantidad de forraje que se ha de cortar o cuando se carezca de máquinas apropiadas para realizar la operación mecánicamente, que es como resulta más ventajosa y económica: el aparato más perfeccionado y conveniente que conocemos, lo es sin duda alguna el llamado "Ohio Cutter" patente americana que consiste de una máquina potente y sencilla que corta la pastura en distintos tamaños, según se desee; a este aparato se le aplica una polea que impulsa un motor de uno o dos caballos de fuerza; los aparatos cortadores de forraje que utilizamos en nuestros labores de corte del forraje que se ensila, son de la marca ya mencionada "Ohio Cutter" y responden al número 16 en el catálogo de la fábrica que los pone en el mercado.

Una cortadora de forraje de la marca "Ohio Cutter," número 16, que es de suficiente capacidad para una finca de crianza, cuesta en catálogo \$ 90 Cy. Estas máquinas tienen anexas las piezas que constituyen el canal conductor del forraje picado, por medio del cual se eleva al "Silo," entrando a éste en su parte superior, a medida que va saliendo de la cortadora. En aquella época del año que no elevamos forraje picado al "Silo," quitamos el conductor y empleamos la cortadora en la preparación de otros forrajes que como la caña, el "paral" o "paraná," la "guinea" o el "Don Carlos," aprovechamos en la alimentación del ganado, rindiendo así picada la pastura, mucho más, a la vez que la aprovecha mejor el ganado.

Nos hemos ocupado de la época más apropiada para la siembra de la maloja, de la sazón que ésta ha de tener para realizar su corte y también nos ocupamos aunque ligeramente de las máquinas cortadoras de forraje, encontrándonos en condiciones de ocuparnos en todos sus detalles de la operación más importante de la práctica de ensilaje, que es aquella que se refiere al corte, acarreo, molienda y elevación del forraje hasta depositarlo en el "Silo," donde sufrirá las modificaciones que lo han de convertir en valioso alimento para el ganado.

COMO SE LLENA UN SILO

Sentado ya el precedente que nos dice ser la maloja—planta del maíz—el forraje más apropiada a la práctica del ensilaje, considerada dicha planta en todos sus períodos y aconsejada la época en que se ha de realizar su corte, que es precisamente cuando ella ha alcanzado su completo desarrollo y madurez toca su parte a la operación primera que se ha de realizar y que no es otra que la del corte de la maloja en el campo del cultivo para de ahí efectuar su acarreo a la cortadora de forraje.

El corte de la maloja lo venimos realizando por medio del machete, pues hemos visto que cuatro hombres cortando continuamente dan abasto a cuatro cargadores que auxiliarán a otros cuatro carreteros que conducen la maloja a la cortadora de forraje; naturalmente siempre damos medio día de ventaja a los cortadores, de tal manera que en la tarde del día anterior al señalado para comenzar la labor

de llenar el "Silo," se ordenará el comienzo del corte, para que los cargadores tengan a primera hora forraje cortado y puedan seguir siempre adelante en su labor, es decir, en la práctica hemos visto, que cuatro cortadores, cuatro carros con sus carreros y cuatro cargadores serán personal suficiente para llenar un "Silo" de 90 toneladas de capacidad en una semana o menos; los cuatro cargadores ayudarán a echar la maloja en la cortadora y también en la nivelación de la pastura picada que cae en el interior del "Silo."

Indiscutiblemente, cuanta mayor sea la economía de personal en el corte, acarreo y molienda del forraje, mayores han de ser las utilidades en este procedimiento de acumulación y conservación de alimentos que tantos beneficios reporta al criador de ganado: ahora bien, bueno es recordar que nunca será práctico llenar un "Silo" contando con poco personal, pues la operación en sí, demanda alguna actividad para aprovechar el tiempo que se escoja para llenar el "Silo," que deberá ser siempre, si ello es posible, un tiempo seco, evitando las grandes lluvias que mucho entorpecen esta clase de trabajos que perjudican notablemente la pastura que se na de ensilar.

Los mejores carros para el acarreo de la maloja del campo a la cortadora, son los de cuatro ruedas, preparados con una amplia plataforma y estacada alta que permita en un sólo viaje acarrear la mayor cantidad de pastura posible: donde se carezca de esta clase de vehículo podrá utilizarse la carreta, que acaso por ser el carro típico en nuestras fincas, resultará el más ventajoso; entonces aconsejamos que se preparen las carretas en la forma indicada, de manera que teniendo una cama ancha y estacas a los lados, pueda llevarse en ellas el mayor número posible de libras de pastura.

Una vez acarreado el forraje, ya sea maloja u otra pastura a la cortadora, se convertirá en la misma en una masa homogénea conveniente, para emplearla más adelante como alimento.

De los carros se descarga la maloja en la plataforma anexa a la cortadora, de donde se echará constante y gradualmente en el conductor, que la ha de llevar a pasar por las cuchillas; de donde saldrá picada, a gusto del encargado de dirigir la operación, es decir de mayor o menor tamaño, siendo de allí llevada por el elevador a la parte superior del "Silo," de donde caerá al interior del mismo.

A medida que el forraje cortado cae en el interior del "Silo," el individuo que allí se encuentra se ocupará en distribuirlo en capas uniformes, prensándolo continuamente, evitando así que quedase mal distribuido, pues ello sería altamente perjudicial; si el ensilaje se deja tal y como cae en un solo lugar, tendremos una masa compacta hacia el centro y demasiado ligera a los lados, lo cual dará lugar a fermentaciones desiguales que terminarán por descomponer la naturaleza del ensilaje, por tanto no se olvide la conveniencia de distribuir bien la pastura que cae al interior del "Silo."

Una vez que se ha llenado el "Silo," cuya operación será de mayor o menor duración, según que se desee obtener ensilaje ácido o dulce, nos encontraremos en condiciones de cerrar la estructura convenientemente, pero antes se aconseja poner algún peso sobre el forraje ensilado, se ha usado para este fin pasturas secas o también algunas tablas: bien visto, esto no será esencialmente necesario, pues

casi siempre las cuatro o cinco pulgadas de la capa superior del forraje ensilado no curan del todo bien, sin embargo puede emplearse el peso sobre el ensilaje y en este caso una capa de la misma pastura podrá desempeñar el papel, evitando la descomposición de la capa superior del ensilaje.

COMO DEBE DARSE AL GANADO EL ENSILAJE

Los animales de todas clases comen bien, por regla general, el ensilaje; los bueyes de trabajo, las vacas de leche, caballos, mulos, ganado lanar y cabrío y hasta los cerdos comen el ensilaje de maloja; en general podemos decir que casi todos los animales domésticos de las especies ya citadas manifiestan una buena disposición hacia esta clase de alimento.

Se da siempre el ensilaje asociado con otros alimentos, para completar de esta manera las raciones alimenticias; a nuestro ganado de trabajo, de engorde y de ordeña, damos siempre una pequeña ración de avena y afrecho, así como caña, pasto verde, generalmente "paral" o "guinea" al mismo tiempo que le suministra el ensilaje.

Se considera el ensilaje obtenido de la "maloja" como el alimento por excelencia para las vacas de leche, no dehiendo la ración exceder de 18 a 22 kilogramos diarios por cabeza, y aun se aconseja por eminentes autoridades en estas materias, no dar a las vacas de leche más de 15 kilogramos de ración diaria. A las vacas de ordeña será conveniente darles la ración de ensilaje una vez realizada la ordeña y nunca antes, pues se supone, aun que no con todo fundamento, que el ensilaje suele dar un ligero sabor a los quesos y cremas procedentes de vacas que con el mismo se alimentan: cuando el ensilaje es bueno y se ha preparado en debida forma, no hay razón para que produzcan esas alteraciones y en todo caso téngase la precaución de darlo a las vacas de leche después que se hayan ordeñado.

El ensilaje ofrece una influencia muy beneficiosa en la secreción lactea, evitando los descensos de producción y precisamente suministrando a las vacas de leche en los meses de rigurosa sequía sustituye favorablemente la escasez de pastos verdes.

En general el ensilaje es muy ventajoso para el ganado vacuno de todas las edades y condiciones, la salud de los animales alimentados con ensilaje así como la calidad de sus carnes no dejando nada que desear.

Suministrado al ganado caballar en raciones aproximadas de ocho a diez kilogramos por día, constituye un excelente alimento; esos mismos efectos tienen en la alimentación del ganado mular y asnal; algunos agricultores americanos y europeos acostumbran mezclar el ensilaje que dan al ganado caballar y mular con paja cortada, hierba seca y heno, para acostumbrar al ganado al gusto especial que tiene el ensilaje, al que una vez habituados los animales, no necesitarán de mezcla alguna, pues gustarán sobre manera del sabor dulce del ensilaje muy especialmente si se ha obtenido de la maloja.

La estación Experimental de Ohio da el siguiente informe acerca del ensilaje para caballos y otros animales.

"Nuestro "Silo" especialmente instalado para la alimentación exclusiva de nuestro ganado de leche-

ría, una vez curado perfectamente y ya abierto, decidimos ensayar su aplicación como alimento de los caballos, terneros y cerdos; el resultado fué eminentemente satisfactorio, porque ninguno de estos animales rehusó comer el ensilaje durante dos meses que duró el suministro; a los caballos se les daba una ración de heno, lo que produjo aumento de apetito, quedando además demostrada la eficacia del alimento por el brillante pelaje que adquirió el ganado."

El Dr. Bailey afirma que el ensilaje produce tan buen efecto en los caballos de trabajo como un alimento ocasional de tubérculos altamente nutritivos.

Cuanto se ha dicho acerca del ensilaje como alimento adecuado para el ganado vacuno, tanto de engorde como de leche y para el caballar, puede aplicarse al ganado mular, asnal y lanar; todos estos animales comen el ensilaje, especialmente el de "maloja" perfectamente bien y gustan de su agradable sabor, al que se acostumbran tan pronto lo han comido dos o tres ocasiones.

Como alimento para el ganado de cerda, diremos que una vez acostumbrado, pueden comerlo, ejerciendo en ellos una acción favorable, especialmente en las puercas paridas y sus crías: lo mismo ocurre en las aves de corral, utilizándose en algunas granjas avícolas como alimento complementario, pero en éstas, como en el ganado de cerda no tiene el ensilaje tan buena aplicación como en la alimentación de los ganados vacuno, caballar, asnal, lanar y cabrió, en los cuales podemos decir que ejerce una efectiva y provechosa influencia como alimento nutritivo a la vez que económica y prácticamente necesario en los meses de invierno o de rigurosa sequía, que es cuando nuestros hacendados y criadores sufren más los efectos de la escasez del forraje verde, que viene a ser substituido con gran eficacia por el ensilaje que conservamos en la primavera, cuando la abundancia permitía la recolección sin mayores gastos, para construir más tarde una inmensa economía que es la necesaria para el criador.

Es indiscutible que la alimentación de nuestros animales domésticos es un serio problema que ocupa la atención de nuestros criadores: en nuestro país no se beneficia en abundancia como se realiza anualmente en otros países: el heno es necesario en la alimentación del ganado, los grandes pastos, hoy tan corrientes en nuestras haciendas de crianza, irán desapareciendo, la propiedad se subdivide, y es preciso pensar ya en el problema de la alimentación del ganado, la que hoy resulta fácil operación a los dueños de grandes fincas de crianza, mientras para los pequeños agricultores, que solo poseen reducido espacio de terreno, la obtención de forraje para sus animales resulta ser una pesadilla que año tras año los obliga dedicar parte de sus energías a la siembra de "milo" y "maloja," forrajes esos que en el invierno, cuando la seca aprieta, no prosperan lo bastante para garantizar la obtención del alimento suficiente para sus animales.

Por eso es preciso que empecemos a dar la verdadera importancia que debe tener, a la siembra de pasturas que, como la maloja, se obtienen fácilmente en los meses de las grandes lluvias y que se pueden conservar en "Silos" de mayor o menor capacidad y emplearlas luego como ensilaje en la alimentación del ganado.

Terminaremos este trabajo exponiendo aunque sea a la ligera, algunos datos relacionados con la composición del cuerpo animal, así también como la naturaleza de los elementos que constituyen los materiales que se emplean como alimentos para esos animales, en la seguridad de facilitar de esa manera el conocimiento que debe tener el criador acerca de materias tan importantes: estos datos así como otros más que utilizamos en este trabajo, nos lo facilita la lectura de diversos trabajos acerca de estas materias.

COMPOSICION DEL CUERPO ANIMAL.

Los elementos esenciales que constituyen el cuerpo animal, son: "Agua," "Cenizas," "Proteína" y "Grasas;" de estos elementos podemos decir que el agua se encuentra en proporción considerable en el cuerpo animal, llegando a constituir una tercera parte de su peso; las "cenizas," que no son otra cosa que la materia mineral, se encuentran en la mayor parte en los huesos y tejidos musculares; la "proteína" o componentes nitrogenados formados por diversos elementos, de ellos el más importante el nitrógeno, se encuentran formando la carne, nervios, cerebro; piel, tendones, es decir, casi todo el organismo y finalmente la "grasa" que se encuentra distribuida en todo el cuerpo animal.

(Continuará.)

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL
RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Extracto del expediente número 1111.—Los Señores Lorenzo Bautista y Bartolo Santiago, con domicilios respectivamente en la calle de El Cuartel número 18 y en el Número 6 de la calle del Salto de esta Ciudad, han solicitado con el nombre de "LA ESPERANZA" dos pertenencias que se hallan ubicadas en el puerto de San Bartolo, terrenos del Rancho de la Reforma de este Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo.

La medición se practicará tomando como punto de partida la mojonera Núm. 3 del fundo minero Arizona, de este punto se medirán 90.55 metros al N.E., de allí en ángulo recto se medirán 200 metros hacia el S.E., de allí se medirán en ángulo recto 100 metros al S.W. apañándose a la línea N.W. del fundo Arizona, de allí se medirán 200 metros hasta llegar al punto de partida, formándose así un rectángulo irregular.—Tiene por colindancias mineras: por el N.E. El Transval; por el S.E. Mercedes; por el S.W. terreno libre y por el N.W. el fundo minero Arizona.

Medirá estas pertenencias en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ernesto Rubio, vecino de esta Ciudad.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados de esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Zimapan, agosto veinte de 1914.—Manuel García. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, 21 de septiembre de 1914.—Recibido, octubre 2 de 1914.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1123.—Los señores Roberto Mc. Naught y José Cabrera, vecinos de esta ciudad y con habitación, el primero, en la casa número 157 de la décima calle de Abasolo, y el segundo en la casa número 22 del callejón de Clavijeros, Rinconada de Mesmer, conforme a las disposiciones de la Circular número 2 de la Secretaría de Fomento, de fecha 15 del corriente, solicitan la reexpedición del título de la mina "AMISTAD Y CONCORDIA" sita en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo. Dicha mina se compone de seis pertenencias que se localizaron como sigue: tomando como punto de partida el medio del lado Oriente del tiro llamado de La Aurora, con rumbo N.8°30'W. se midieron 40 metros; de aquí con N.81°30'E. se midieron 600 metros; de aquí con S.8°30'E. se midieron 100 metros; luego con S.81°30'W. 600 metros; y, por último, con N.8°30'W. 60 metros al punto de partida. Este fondo se tramitó en esta Agencia con el expediente número 907, y se tituló con el número 54818.

La publicación del presente surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la reexpedición del título del fondo de que se trata, y las oposiciones deben presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, septiembre veinticinco de mil novecientos catorce.—A. M. Isumza. 3-3

Administrador de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1914.—Recibido, septiembre 28 de 1914.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1124.—Los señores Roberto Mc. Naught y José Cabrera, vecinos de esta ciudad y con habitación, el primero, en la casa número 157 de la décima calle de Abasolo, y el segundo en la número 22 del callejón de Clavijeros, Rinconada de Mesmer, conforme a las disposiciones de la Circular número 2 de la Secretaría de Fomento, de fecha 15 del corriente, solicitan la reexpedición del título de la mina "LA AURORA" sita en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo. Dicha mina tiene una superficie de 5⁸9755.4 y se localizó como sigue: tomando como punto de partida el medio del lado Oriente del tiro llamado de la Aurora se midieron con N.8°30'W. 41.82 metros; de aquí con N.81°30'W. 587.77 metros; de aquí con S.8°30'W. 100 metros; luego con S.81°30'E. 600 metros, y, por último, con N.8°30'E. 60 metros hasta el punto de partida. Este fondo se tramitó en esta Agencia con el expediente número 943 y se tituló con el número 55157.

La publicación del presente surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la reexpedición del título del fondo de que se trata, y las oposiciones deben presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, septiembre veinticinco de mil novecientos catorce.—A. M. Isumza. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1914.—Recibido, septiembre 28 de 1914.—Dawey.

DIVERSOS

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA

AVISO

En calidad de mostrenco se encuentra a disposición de esta Presidencia, un caballo retinto, cuyo fierro consta en el expediente respectivo, valuado por peritos en veinte pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 685 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, agosto 5 de 1914.—El Presidente Municipal, José López.—El Secretario, Ángel R. Vargas.

28 a.—16 s.—4 y 24 o.—12 y 28 n.

Re ibido, agosto 25 de 1914.—Dawey.

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA

AVISO

A disposición de esta Presidencia, se encuentran en calidad de mostrencos, una burra parda y un burro mojino orejanos, así como un caballo naranja, un burro prieto mojino y una burra blanca, constando los fierros, de éstos en el expediente relativo; valuados respectivamente por peritos en \$ 10.00 cs.; \$ 4.00 cs.; \$ 20.00 cs., \$ 10.00 cs., y \$ 4.00 cs.

Pónese en conocimiento del público, para los efectos del artículo 685 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, agosto 15 de 1914.—El Presidente Municipal, José López.—El Secretario, Ángel R. Vargas.

28 a.—16 s.—4 y 24 o.—12 y 28 n.

Recibido, agosto 27 de 1914.—Dawey.

DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO

AVISO

Encuétrase a disposición de esta Presidencia en calidad de mostrenca, una vaca color gateado la oreja derecha despuntada, como de ocho años, herrada con fierro que consta en expediente respectivo, valuado en VEINTICINCO PESOS.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tasquillo, agosto 6 de 1914.—Justino Trejo.—Emilio Trejo, Srio. 28-16-4-28

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, agosto 17 de 1914.—Recibido, agosto 26 de 1914.—Dawey.

DISTRITO DE APAM.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEAPULCO

AVISO

Una estampilla por valor de un peso debidamente cancelada.

En depósito y a disposición de esta Presidencia se encuentran en carácter de mostrencos los animales que sigue: una yegua colorada overa, como de cuatro años de edad, una yegua parda y de poca alzada de la misma edad, un caballo bayo con un lucero en la frente como de dos años, una yegua retinta como de tres años y un caballo orizbayo como de doce años, herrados con los fierros que se estampan en el expediente relativo, los peritos valuadores han justipreciado esos semovientes en las cantidades de \$ 20.00 \$ 20.00 \$ 15.00 \$ 20.00 \$ 15.00 y \$ 8.00 respectivamente.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.

Tepeapulco, julio 14 de 1914.—Miguel Rivera—Gonzalo Pérez, Srio. 20 j.—8 y 28 a.—16 s.—4 y 20 o.

Recaudación de Rentas.—Tepeapulco.—Derechos enterados, julio 14 de 1914.—Recibido, julio 20 de 1914.—Dawey.

IMPRENTA

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA

A CARGO DE SIMÓN J. DAWEY.